RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1415-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 03 de diciembre del 2024.

VISTO: La Orden de Compra N°1738-2024, de fecha 21 de agosto del 2024; el informe N° 09-2024-JAHM-RO/SGIDT/MDCH-C, de fecha 09 de septiembre del 2024; el informe N° 1637-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 26 de noviembre del 2024; el informe N° 1780-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de noviembre del 2024; el informe legal N° 1534-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 02 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista DABUFA PERU S.A.C. con RUC: 20610447245, correspondiente a la Orden de Compra N°1738-2024, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI Nº 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2021-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, litera a), El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado con un descuento de 10% del monto de contratación o de la parte sujeta a incumplimiento. En caso el contratista no cumpla con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo establecido, la Entidad aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F=0.40 Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)
F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días

El monto de la penalidad por mora aplicable no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer otras penalidades, distintas a las señaladas en el literal anterior, siempre y cuando resulten objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Para estos efectos, se debe establecer de manera clara y objetiva la metodología de cálculo de la penalidad y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por esta penalidad el monto máximo aplicable Corresponderá al 10% del contrato.

Kusi Kawsaqapaq

Que, mediante **Orden de Compra N° 1738-2024** de fecha 21 de agosto del 2024, se formaliza la adquisición de IMPRESORA para el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC" con el contratista DABUFA PERU S.A.C. con RUC: 20610447245, por el importe de S/. 1,778.00 (Mil setecientos setenta y ocho con 00/100 soles), con un plazo de entrega de 05 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de Orden de Compra.

Siendo que, para la aplicación de penalidad, deberá tomarse en cuenta que la Orden de Compra fue notificada en fecha 22 de agosto del 2024; por lo que los plazos se contabilizaran desde el 23 de agosto del 2024.

Que, mediante informe N° 09-2024-JAHM-RO/SGIDT/MDCH-C, de fecha 09 de septiembre del 2024, el Ing. José Ángel Huarca Murillo, residente de la obra "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC" (AREA USUARIA), emite conformidad de pago a la Orden de Compra N°1738-2024, con aplicación de penalidad de 07 días calendario, siendo que según Guía de remisión electrónica remitente EG07 -000106, el bien fue ingresado en almacén en fecha **03/09/2024**.

Que, mediante informe N° 1637-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 26 de noviembre del 2024, el CPC Juan Rojas Maytan, jefe de la Oficina de Logística remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Orden de Compra N°1738-2024, emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística a través del informe N°233-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 25 de noviembre del 2024, señalando que el contratista, ha incurrido en penalidad por mora en siete (07) días calendario respecto a la entrega del bien objeto de la Orden de Compra N°1738-2024. Por lo tanto, conforme a la Directiva Nº 001-2023-MDCH, corresponde aplicar penalidad al contratista hasta un límite máximo del 10% del monto del contrato original/vigente.

NOTIFICACION O/C N°1738-2024	*PLAZO DE ENTREGA*	*FECHA DE ENTREGA DEL BIEN*	*DIAS DE RETRASO*
22/08/2024	*05 días* *23/08/2024 – 27/08/2024*	*03/09/2024*	*07 días calendario*

"(...) la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1,778.00}{0.4 \times 05 \text{ días}} = \frac{177.80}{2} = \textbf{S/. 88.90 SOLES}$$

*S/. 88.90 x 07 DIAS DE RETRASO INJUSTIFICADO = **S/. 622.30***

Monto del Contrato	*S/. 1,778.00*
Objeto del Contrato	*Adquisición de bienes*
Plazo de entrega	*05 dc*
Dias de retraso	*07 dc*
Penalidad por 07 días de retraso	*S/. 622.30*
Máximo de Penalidad Acumulada	*S/. 177.80*

Por las consideraciones expuestas, esta unidad de logística remite a su despacho a fin de tomar en Cuenta PENALIDAD A APLICARSE por **S/. 177.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES)** equivalente al 10% del monto contractual correspondiente a la Orden de Compra N° 1738-2024.

Que, mediante informe N° 1780-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Alberto Fortunato Garate Rosas, remite ante la Gerencia Municipal, el expediente correspondiente a la Orden de Compra N°1738-2024, con aplicación de penalidad por mora por la suma de S/. 177.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES) *para* su aprobación bajo acto resolutivo.

Que, mediante informe legal N° 1534-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 02 de diciembre del 2024, la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani concluye: declarar PROCEDENTE la aplicación de penalidad al contratista DABUFA PERU S.A.C. con RUC: 20610447245 por mora de siete días en la ejecución de la prestación, por adquisición de IMPRESORA, ascendente a la suma total de S/. 177.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES), conforme a los argumentos y análisis expresados.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones designadas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista DABUFA PERU S.A.C. con RUC: 20610447245, por el monto pecuniario ascendente a de **S/. 177.80 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES),** correspondiente a la **Orden de Compra N° 1738-2024**, respecto a la adquisición de IMPRESORA para el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN LOS SECTORES DE PHAQCHIWAYCO, RUMICOTO, CHILLAYOQWAYQO, PAMPACORRAL Y MINASCUCHO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-PROVINCIA DE COTABAMBAS-APURIMAC", conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista DABUFA PERU S.A.C., para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO".

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad, a la Oficina General de Administración y al área usuaria, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
V°B°
ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
SGIDT
COTABAMBAS

G.M
W.L.P./pae
C.C
Alcaldía
OGA
SGIDT
OTISI

Kusi Kawsanapaq